REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00747
Solicitud núm.: 2025-R0178260
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) y comparte
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-2901

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) y Floreal T. Suárez Martínez contra la sentencia núm. 030-04-2024-SSEN-00787 de fecha 15 de noviembre de 2024

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00747
Solicitud núm.: 2025-R0178260
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) y comparte
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de febrero de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por la Lcda. [redacted], actuando como abogada constituida de la Fuerza Aérea de la República Dominicana y Floreal T. Suárez Martínez.

2. Mediante dictamen de fecha 3 de julio de 2025, suscrito por la Lcda. Fadulia [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

3. En fecha 12 de julio de 2019 el comandante del primer escuadrón Policía Aérea, remitió varios informes de ausencia sin permiso del raso [redacted] y en fecha 5 de agosto de 2019, la encargada de la sección jurídica del comando de seguridad de Base "GBPSLOT", FARD, le solicitó al comando Seguridad de Base Gbpslot, Fuerza Área de Republica Dominicana, solicitó que sea dado de baja de las filas de esta institución, por el hecho de cometer falta grave en el ejercicio de sus funciones, al ausentarse de su

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00747
Solicitud núm.: 2025-R0178260
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) y comparte
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

estación de servicio por un periodo de (10) días, sin permiso correspondiente de sus superiores

4. En fecha 10 de agosto de 2019 el Dr. [redacted] emitió la licencia médica, en la cual le otorga treinta (30) días de descanso al señor [redacted], por el proceso quirúrgico de varicocemia.

5. Posteriormente el señor Yeisson [redacted] fue dado de baja en fecha 27 de agosto de 2019, por el hecho de cometer faltas graves en el ejercicio de sus funciones de servicios, quien no conforme interpuso recurso contencioso administrativo contra la Fuerza Aérea de la Republica Dominicana, en reclamación de su reingreso a las filas de la institución y el pago de los salarios dejados de percibir desde el momento de la cancelación hasta la fecha, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00787 de fecha 15 de noviembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 29 de marzo de 2022, por el señor [redacted], contra la FUERZA AÉREA DOMINICANA, conforme las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO**: ACOGE, en cuanto al fondo, el presente recurso, en consecuencia, ORDENA a la FUERZA AÉREA DOMINICANA, reintegrar al

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00747
Solicitud núm.: 2025-R0178260
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) y comparte
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

señor [redacted], a las mismas funciones que ejercía u otra de igual jerarquía, en las mismas condiciones y salario percibido, reconociendo el tiempo que estuvo fuera del servicio y pagarle los salarios dejados de percibir desde su cancelación hasta la fecha de ejecución de la presente sentencia; conforme a los motivos expuestos. **TERCERO**: Rechazar la solicitud de astreinte solicitado por el señor [redacted], conforme a las motivaciones expuesta. **CUARTO**: DECLARA el presente proceso libre de costas" (sic).

III. *Medio de casación*

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Mala interpretación y aplicación de la ley manifiesta en la motivación de la sentencia en base a los artículos 174 y 175" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00747
Solicitud núm.: 2025-R0178260
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) y comparte
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

V. Sobre la caducidad del recurso de casación

8. Antes de proceder a examinar los medios de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación, es preciso examinar si el presente recurso cumple o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

9. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Procedimiento de Casación, el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; El día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente; La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones. La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto. El nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento. **Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general**

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00747
Solicitud núm.: 2025-R0178260
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) y comparte
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como el recurso de casación incidental o alternativo.

10. El párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Procedimiento de Casación dispone que "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte" (sic).

11. Ha sido jurisprudencia constante que la exhortación expresa de que *se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[1].

12. A manera de presupuesto resulta prudente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 384/2025 de

[1] Suprema Corte de Justicia, 1ra. Sala, sent. núm. 237, de fecha 24 de marzo de 2021, [redacted]. 1324.

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00747
Solicitud núm.: 2025-R0178260
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) y comparte
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

fecha 4 de marzo de 2025 instrumentado por [redacted], alguacil de estrado de la Octava Sala Penal del Distrito Nacional, en el que consta se notificó a la parte recurrida lo siguiente: *LE HE NOTIFICADO a mi requerido señor, YEISON* [redacted]*, que mi requirente por medio del presente acto le hace formal notificación y pone en conocimiento del Memorial de Casación depositado en fecha veinte y cinco (25) del mes de febrero del dos mil veinticinco 2025, por ante la Secretaria de la Suprema Corte de Justicia, entorno a la sentencia No. 0030-04-2022-SSEN-00787, de fecha 15/11/2024 año Dos Mil Veinticinco. Dictado por la Tercera Sala del Tribunal del Tribunal Superior Administrativo.*

13. Del referido acto de alguacil se ha podido establecer que se limita a notificar a la parte recurrida copia simple del memorial de casación, sin realizar la debida exhortación de que emplaza al recurrido para que en el plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre

recurso de casación, por tanto no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

14. En ese sentido, el presente recurso de casación resulta caduco por la irregularidad presentada en el acto de emplazamiento, careciendo de sentido ponderar los medios planteados.

15. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) y Floreal T. Suarez Martínez contra la sentencia núm. 030-04-2024-SSEN-00787 de fecha 15 de

noviembre de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.